

RESOLUCIÓN No. 0740 DE 2017
 (23 de agosto)

“Por la cual se libra mandamiento de pago”

No. de Resoluciones Sanción:	1453 – 16 / 0087 – 17 / 1248 – 16 / 1477 – 16
Dependencia:	Subdirección Jurídica – Cobro Coactivo
Sancionado:	E.P.S Saludvida S.A
Nit:	830.074.184
Representante Legal:	Elsa Piedad Peralta Álvarez
Dirección:	Calle 70 A Número 21 – 45 / Barrio Alta Suiza
Municipio:	Manizales (Caldas)

El Subdirector Jurídico de la Dirección Territorial de Salud de Caldas

En uso de las facultades consagradas en la Ley 1066 de 2006, Ley 1437 de 2011, el Decreto No. 4473 del 2006, el Título IV, numeral 7° de la Resolución 0404 de 2015 y el artículo 4° de la Resolución No. 0662 del 04 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 0662 de 2015, la Dirección Territorial de Salud de Caldas, expidió el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera para el cobro de las obligaciones a favor de ésta, fijando para tal fin el respectivo reglamento de cobro persuasivo y los procesos de jurisdicción coactiva, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que mediante Resolución 1453 del 28 de noviembre de 2016, la Dirección Territorial de Salud de Caldas realizó un cobro al prestador de servicios de salud denominado E.P.S Saludvida S.A, identificado con el Nit. 830.074.184, por concepto de recuperación de recursos correspondiente a pagos de medicamentos POS suministrados a sus usuarios, ordenando el pago de *sesenta y dos mil cuatrocientos pesos (\$62.400=) m/cte*. Dicha Resolución fue objeto de recurso el cual fue resuelto mediante Resolución 0087 del 21 de febrero de 2017, la revocó el valor inicial, y en su lugar ordenó el pago de *treinta mil novecientos pesos (\$30.900=) m/cte*.

Que de igual manera mediante Resolución 1248 del 04 de octubre de 2016, la Dirección Territorial de Salud de Caldas realizó un cobro al prestador de servicios de salud denominado E.P.S Saludvida S.A, identificado con el Nit. 830.074.184, por concepto de recuperación de recursos correspondiente a pagos de medicamentos POS suministrados a sus usuarios, ordenando el pago de *ciento setenta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro pesos (\$176.664=) m/cte*. Dicha resolución fue objeto de recurso el cual fue resuelto mediante la Resolución 1477 del 12 de diciembre de 2016, rechazándolo en su totalidad.



Continuación de la Resolución No.0740 del 23 de agosto de 2017 "Por medio de la cual se libra mandamiento de pago"

Que las Resoluciones 1453 del 28 de noviembre de 2016, la 0087 del 21 de febrero de 2017, la 1248 del 04 de octubre de 2016 y la 1477 del 12 de diciembre de 2016, prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y como consecuencia de lo anterior se ordenó cancelar a favor de este Organismo Departamental la suma de *doscientos siete mil quinientos sesenta y cuatro pesos (\$207.564=) m/cte.*

Que los actos administrativos mediante los cuales se realizaron los cobros al nombrado prestador de servicios de salud, quedaron en firme y debidamente ejecutoriados, como se constata en los expedientes.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, numerales 1 y 2, se han configurado títulos ejecutivos.

Que efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dichos títulos, esta Subdirección encuentra que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, de acuerdo a lo preceptuado en las anteriores normas.

Que el prestador de servicios de salud denominado E.P.S Saludvida S.A, tiene la posibilidad de acceder a los beneficios de acuerdos de pago establecido por la normatividad vigente, ante la Subdirección Jurídica - Cobro Administrativo Coactivo de la Dirección Territorial de Salud de Caldas.

Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1066 y los artículos 825-1 y 826 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra del prestador de servicios de salud denominado E.P.S Saludvida S.A, identificado con el Nit. 830.074.184, a favor de la Dirección Territorial de Salud de Caldas por la suma de *doscientos siete mil quinientos sesenta y cuatro pesos (\$207.564=) m/cte*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, más las sumas de dinero que resulten de liquidar, a la tasa legal vigente, los intereses a que haya lugar sobre el valor de las obligaciones, a partir de la fecha en que ésta se hizo exigible y hasta el momento en que se haga el pago total de las mismas, mas las costas ocasionadas en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al prestador de servicios de salud denominado *doscientos siete mil quinientos sesenta y cuatro pesos (\$207.564=) m/cte*, y a su representante legal Dra. Elsa Piedad Peralta Álvarez, o quien haga sus veces, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de que no comparezca, se notificará por correo, conforme lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.



Sede Principal
Teléfonos: +57 (6) 8783096 - 8783097 - Fax: +57 (6) 8783171 / Dirección: Cl. 49 No. 26 - 46
Manizales, Caldas
e-mail: informacion@saluddecaldas.gov.co / www.saluddecaldas.gov.co

Continuación de la Resolución No. 0740 del 23 de agosto de 2017 "Por la cual se libra mandamiento de pago"

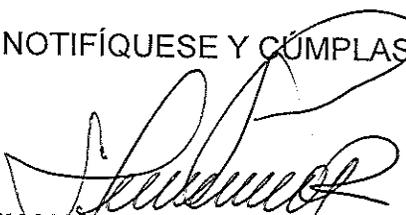
ARTICULO TERCERO: Advertir al prestador de servicios de salud ejecutado que dispone de quince (15) días, siguientes a la notificación de ésta providencia, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el prestador de servicios de salud, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en la ciudad de Manizales Caldas, el 23 de agosto de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN PABLO OSPINA ROSAS
Subdirector Jurídico

Proyectó: Juan Camilo Rodríguez Arias
Apoyo Jurídico DTSC 

Revisó: Juan Manuel Marín López
Abogado contratista
Cobro coactivo DTSC 



Sede Principal
Teléfonos: +57 (6) 8783096 - 8783097 - Fax: +57 (6) 8783171 / Dirección: Cl. 49 No. 26 - 46
Manizales, Caldas
e-mail: informacion@saluddecaldas.gov.co / www.saluddecaldas.gov.co

